SEÑORES
EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.

REFERENCIA: PROCESO DE CONTRATACIÓN N° LP-002-2026
OBJETO: CONSTRUCCIÓN DE POZOS DE EXPLORACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS QUE APOYEN EL ABASTECIMIENTO HÍDRICO EN LA PROVINCIA SABANA CENTRO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

ASUNTO: OBSERVACIONES A PREPLIEGOS – SOLICITUD DE MODIFICACIÓN SUSTANCIAL POR VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE SELECCIÓN OBJETIVA, PLANEACIÓN Y LIBRE CONCURRENCIA

Respetados señores,

Actuando dentro del término establecido en el cronograma del proceso, nos permitimos formular las siguientes observaciones, advirtiendo desde ya que las condiciones actualmente previstas en los prepliegos **configuran serios vicios de legalidad que comprometen la validez del proceso de selección**, por vulneración directa de los principios consagrados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado.

I. VICIOS DE PLANEACIÓN – INDETERMINACIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL

Se evidencia una contradicción estructural entre:

- Los estudios previos, que refieren intervención en **11 municipios**, y
- El presupuesto oficial, que contempla **un único pozo de 1300 metros**.

Esta inconsistencia **impide determinar el alcance real del contrato**, vulnerando el principio de planeación.

El **Consejo de Estado** ha sido claro en señalar que:

La ausencia de claridad en el objeto contractual y en sus condiciones de ejecución constituye un vicio de planeación que afecta la validez del proceso de selección. (Consejo de Estado, Sección Tercera, Rad. 25000-23-26-000-1996-02641-01)

En ese sentido, la entidad está adelantando un proceso sin definir con precisión:

- Cantidad de obras
- Condiciones técnicas reales
- Riesgos asociados

Lo anterior **no solo impide la estructuración seria de ofertas**, sino que además **abre la puerta a direccionamientos posteriores en la ejecución contractual**.

II. AUSENCIA DE INFORMACIÓN TÉCNICA – VIOLACIÓN A LA SELECCIÓN OBJETIVA

La omisión de estudios geofísicos y geológicos de las zonas a intervenir:

- Impide conocer condiciones reales del subsuelo.
- Traslada riesgos técnicos al oferente.
- Genera asimetría de información.

La jurisprudencia ha establecido que:

La administración está obligada a suministrar información completa, clara y suficiente para garantizar la igualdad entre oferentes.
(Consejo de Estado, Sección Tercera, Rad. 11001-03-26-000-2001-00009-01)

La falta de esta información constituye una **transgresión directa al principio de selección objetiva**, al impedir la comparación homogénea de ofertas.

III. REQUISITOS DE EXPERIENCIA DESPROPORCIONADOS – INDICIO DE DIRECCIONAMIENTO

El requisito de experiencia exigido (pozo profundo de gran magnitud) resulta:

- **Incoherente con el objeto contractual**, que contempla múltiples pozos.
- **Desproporcionado**, al exigir experiencia concentrada en un solo contrato.
- **Restrictivo**, al excluir oferentes con experiencia acumulada equivalente.

El Consejo de Estado ha reiterado que:

Los requisitos habilitantes no pueden estructurarse de manera que restrinjan injustificadamente la participación ni favorezcan a un proponente determinado.
(Consejo de Estado, Sección Tercera, Rad. 68001-23-31-000-2003-00431-01)

Y adicionalmente:

La exigencia de experiencia debe ser proporcional y adecuada al objeto del contrato, no a condiciones excepcionales o particulares.
(Consejo de Estado, Rad. 25000-23-26-000-2009-00157-01)

En el presente caso, exigir un solo pozo profundo, en lugar de permitir la **sumatoria de metros perforados**, constituye un **criterio artificialmente restrictivo**, típico de procesos direccionados.

IV. INCOHERENCIA TÉCNICA – POZOS EXPLORATORIOS VS EXPERIENCIA EXIGIDA

El estudio previo reconoce que el proyecto contempla **pozos exploratorios**, sin embargo:

- La experiencia exigida no contempla este tipo de actividades.

Esto genera una contradicción que evidencia una **deficiente estructuración del proceso** o, en su defecto, una configuración orientada a excluir oferentes especializados en exploración.

Colombia Compra Eficiente ha señalado que:

Los requisitos habilitantes deben guardar estricta relación con el objeto del contrato y sus actividades principales.

La situación descrita rompe dicha relación.

V. RESTRICCIÓN INJUSTIFICADA DE CÓDIGOS DE EXPERIENCIA

La limitación de los códigos UNSPSC impide acreditar experiencia en actividades directamente relacionadas, lo cual:

- Restringe la pluralidad de oferentes.
- Carece de justificación técnica.

Esto contraviene lo dispuesto en la normativa de contratación pública respecto a la **promoción de la libre concurrencia**.

VI. CONFIGURACIÓN DE INDICIOS GRAVES DE DIRECCIONAMIENTO

Las situaciones descritas, analizadas en conjunto (no de forma aislada), configuran **indicios graves y concurrentes de direccionamiento del proceso**, tales como:

- Ambigüedad en el alcance del objeto.
- Omisión de información técnica esencial.
- Exigencias de experiencia desproporcionadas.
- Restricciones injustificadas en acreditación de experiencia.

La jurisprudencia ha señalado que:

El direccionamiento no requiere prueba directa, basta la existencia de condiciones objetivas que limiten injustificadamente la participación.
(Consejo de Estado, Sección Tercera)

SOLICITUDES

Con fundamento en lo anterior, se solicita:

1. **La modificación integral de los prepliegos**, corrigiendo los vicios señalados.
2. Ajustar la experiencia a **sumatoria de metros perforados**, acorde con el objeto.
3. Publicar los estudios técnicos completos.

4. Definir claramente el alcance del proyecto.
5. Ampliar los códigos de experiencia.

ADVERTENCIA FORMAL

De mantenerse las condiciones actuales, se configura una causal de:

- **Nulidad del proceso de selección**, por violación de los principios de planeación, transparencia y selección objetiva.

Lo anterior habilita la interposición de:

- Observaciones con solicitud de suspensión del proceso
- Acciones ante entes de control (Procuraduría, Contraloría)
- Medios de control ante la jurisdicción contencioso-administrativa

En consecuencia, se solicita a la entidad **revisar estructuralmente el proceso**, a fin de evitar la materialización de un proceso viciado que comprometa la legalidad del contrato y la responsabilidad de los funcionarios intervinientes.

Cordialmente,

Ingeniera de Licitaciones